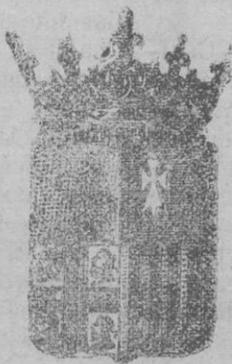


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordias.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TRINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta en adelante.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Octubre 1887.)

### SECCION QUINTA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 262 del reglamento para su ejecución, se han de proveer 50 plazas de aspirantes á Registros de la propiedad, en la forma que determinan las citadas disposiciones y el reglamento para los ejercicios de oposición aprobado en 5 de Diciembre de 1882, é inserto en la *Gaceta* del día 7 del mismo mes.

Los que deseen tomar parte en dichos ejercicios presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de los documentos á que se refiere el art. 3.º del citado reglamento para las oposiciones, en el improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 8 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

#### PROGRAMA DE TEMAS

para el segundo ejercicio de las oposiciones para aspirantes á Registros de la propiedad.

#### DERECHO CIVIL Y MERCANTIL.

1. Fundamento y crítica de las diversas denominaciones con que son conocidos en nuestro derecho los bienes matrimoniales, tanto en el derecho común como en las legislaciones forales.

2. Dominio y propiedad.—Examen razonado de estas dos palabras, señalando las diferencias sociales que existen entre ambas, y cuál es la más adecuada al espíritu que informa el sistema hipotecario.

3. Examen crítico de las diversas teorías sobre el concepto de la posesión.

4. Verdadero carácter de la posesión según el Derecho civil español.—Generación de dominio.

5. Dominio permanente y revocable.—¿Es aplicable á la posesión la teoría de la revocabilidad?—Doctrina sobre la transmisión de la posesión y de la constitución de la hipoteca voluntaria sobre fincas, objeto de la posesión.

6. Examen de la nulidad y rescisión en los actos y contratos, señalando las diferencias esenciales y los puntos de contacto que existen entre ambas.—Actos y contratos nulos y anulables.—Efectos jurídicos de unos y otros respecto del transmitente y adquirente.

7. Examen y juicio crítico de la rescisión de la venta por causa de lesión.—Dada la marcha actual

de nuestro Derecho, ¿convendría la abolición de esta causa rescisoria?

8. Arrendamiento de obras y servicios.—Crítica de las disposiciones vigentes sobre el mismo.—¿Quién debe ser el responsable de los daños que sufren los trabajadores en el cumplimiento de este contrato?—¿Cabe exigir en algún caso responsabilidad criminal al empresario ó dueño por los daños causados á dichos trabajadores?

9. Límites que deben señalarse á la libertad individual sobre contratación civil ó inteligencia de la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación.

10. Concepto de la ley.—Requisitos internos y externos que ha de reunir para ser obligatoria.—Si todas las que los reúnen obligan.—Fuerza legal de los diversos Codigos españoles.

11. Concepto de los estatutos: si es aplicable en España, respecto á provincias que se rigen por legislaciones distintas.

12. Celebrado un matrimonio con arreglo á la legislación civil y canónica, ¿qué disposiciones regularán el divorcio y todos sus efectos?

13. Qué adquisiciones, durante el matrimonio, y qué frutos pendientes á su disolución se consideran gananciales.—Desde cuándo adquiere la mujer la mitad de dichos bienes.

14. Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges, y de la sociedad de gananciales según las diversas legislaciones vigentes en España.

15. ¿Puede el hijo mayor de edad exigir á su padre hipoteca legal por los bienes reservables que posea? ¿Está obligado el que casa con viuda á hipotecar á la seguridad de los bienes reservables que ella posea?

16. Donaciones que necesitan insinuación.—En qué consiste la insinuación.—Efectos que produce su falta.

17. Cuándo son las donaciones revocables según la legislación civil y la hipotecaria.—Juicio crítico de las disposiciones de ambas.

18. Si los foros y subforos han de considerarse como temporales ó perpetuos.—Cuestiones suscitadas entre los dueños y los foreros.—Medidas que podrían adoptarse para resolverlas.

19. Derecho foral.—Su importancia actual, especialmente de los fueros municipales principales.—Reseña de las provincias y territorios de la Península que se rigen por las leyes y fueros especiales, determinando en cada provincia las colecciones vigentes.

20. Del estado civil de las personas.—Medios de probarlo.—Invención que debe tener el Estado en los actos civiles.

21. De la naturaleza del matrimonio según la ley civil vigente.—Examen comparativo de esta ley con la legislación canónica acerca de este punto.

22. La disposición de la ley del Matrimonio civil que concede la patria potestad á las madres, ¿tiene efecto retroactivo?—Examen de esta cuestión, según los principios y reglas que tratan de la retroactividad de las leyes y la doctrina del Tribunal Supremo.

23. Ventajas é inconvenientes de la *restitución in integrum*.—Su importancia actual.

24. ¿Qué clases de bienes pueden ser objeto de las dotes?—Diferencia de las mismas, según la forma de su constitución.—Límites de las dotes.—Breve reseña de nuestra legislación acerca de esta materia.

25. De las arras.—Antecedentes, doctrina vigente y juicio crítico de esta institución. ¿Existen solamente en Castilla, ó se conocen también en los territorios forales?

26. Del consorcio foral con arreglo á los fueros de Aragón.—¿En qué casos tiene lugar?—Efectos que producen.—¿Convendrá extenderlo á los demás pueblos de la Península?

27. Naturaleza de la posesión en los inmuebles.—Derechos del poseedor según sea de buena ó mala fe.—Acciones que nacen de la posesión.—El poseedor de mala fe, ¿qué clases de frutos deberá devolver?—¿En qué casos esta obligación será extensiva hasta los no percibidos?

28. Servidumbres personales.—Examen de cada una de ellas.—¿Son transmitibles?—¿Qué clases de frutos pertenecen al usufructuario?—¿Puede considerarse vigente en la legislación patria el cuasi usufructo?

29. ¿Es válido el testamento otorgado ante un Notario y cinco testigos no vecinos?—¿Cuántos testigos se necesitan según los casos?—Requisitos de que deben estar adornados.—Diferencia entre la vecindad, el dominio y la residencia.

30. ¿Qué clase de personas no pueden ser testigos en las últimas voluntades, según la legislación común y foral? ¿Están vigentes todas las disposiciones legales dictadas sobre esta materia?

31. Testamento de mancomún ó mutuo: sus requisitos.—¿Participan como las demás últimas voluntades del carácter de revocabilidad.—¿Convendrá abolir estos testamentos?

32. Personas inhábiles para ser herederos, según la legislación común y foral.—¿Están vigentes todas las incapacidades consignadas en las leyes sobre este punto?

33. Exposición y juicio crítico del sistema de legítimas, según la legislación común y foral.

34. Del derecho de acrecer.—¿Está vigente en toda España respecto de las herencias y legados?

35. De los fideicomisos.—Sus especies.—Legislación de Cataluña sobre los fideicomisos familiares y juicio crítico de los mismos.

36. Sucesión intestada: su fundamento y bases para la determinación de las órdenes de suceder.

37. De las causas de los contratos: significación de esta palabra: requisito que han de reunir.—De las causas ilícitas. Efectos que producen.

38. Del contrato de Sociedad: su estudio comparativo por Derecho civil y mercantil.

39. Desheredación: su origen é historia: examen de sus causas.—Juicio crítico.

40. Fundamento de la facultad de testar.—Solemnidad de los testamentos comunes, según lo dispuesto por la ley tercera de Toro (segunda, tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilación.)

41. Clasificación de los peculios por las leyes de partida.—Reforma introducida respecto á las adquisiciones de los hijos de familia por la ley de 18 de Junio de 1870.

42. Capacidad jurídica de la mujer casada.

43. Bienes parafernales ó extradotales —Extensión de los derechos de la mujer para administrarlos cuando no se los ha entregado á su marido con ese objeto.—Influencia de esos derechos en el buen régimen de la sociedad conyugal y de la familia.—¿Convendría suprimirlos ó ampliarlos?

44. Principios á que obedece el Registro mercantil.—Su actual organización en España.—Diferencia respecto de la legislación anterior al Código vigente.

45. Variaciones introducidas en el nuevo Código mercantil respecto á la capacidad de los extranjeros para poseer naves españolas.—Ventajas é inconvenientes del nuevo sistema.

46. Caracteres distintivos de la quiebra, concurso de acreedores y quita y espera.—Efectos comunes y efectos especiales de cada una respecto al deudor, acreedores y terceras personas.—¿A quién representan los síndicos?

47. De la Comisión mercantil.—Su importancia.—Diferencia que la distingue del mandato de derecho común.—Cómo se celebra.—Cuándo se perfecciona.—Qué obligaciones produce.

48. De los corredores, factores y mancebos de comercio.—Su capacidad.—Su personalidad.—Deberes que pesan sobre ellos.

49. De las Sociedades anónimas: su naturaleza.—Sus ventajas.—¿Cómo se constituyen?—¿Cómo se administran?—Derechos y obligaciones de los socios.

50. Las operaciones mercantiles, ¿han de recaer necesariamente para tener este carácter sobre bienes muebles, ó puede en algún caso ó forma ser objeto de ellas los inmuebles?

#### LEGISLACIÓN HIPOTECARIA.

51. Examen crítico de las diferencias esenciales entre el sistema hipotecario anterior á la ley del 61 y el introducido por ésta.—¿Cuál de las dos legislaciones ha de aplicarse á los contratos hipotecarios anteriores al año de 1861.

52. ¿Cuándo pueden inscribirse los arrendamientos y efectos de la inscripción respecto al dueño, al arrendatario y á los terceros?—¿Quiénes pueden otorgar arrendamientos inscribibles de bienes que administren?

53. Libro Diario.—Su objeto.—Definición de los asientos de presentación.—Si pueden extenderse no constando que esté pagado el impuesto.—Efectos de los asientos de presentación.—Su duración.—¿Qué ha de hacerse cuando se presentan á un tiempo dos títulos contradictorios?—¿Cuándo son nulos los asientos de presentación?

54. Qué bienes pueden hipotecarse con restricciones.—Fundamento de estas restricciones y juicio crítico sobre ellas.

55. Qué bienes no pueden hipotecarse.—Fundamento y juicio crítico de la prohibición.

56. Qué bienes se entienden hipotecados con la finca.—Derechos del tercer poseedor sobre aquéllos.—Fundamento y juicio crítico de estas disposiciones.

57. Analogías y diferencias entre la prenda é hipoteca.

58. Si es válida é inscribible la hipoteca voluntaria otorgada por el marido para asegurar la dote confesada después del primer año de matrimonio.—

Fundamento de la opinión que se adopte y refutación de la contraria.

59. Qué intereses asegura la hipoteca de una finca en los contratos anteriores y posteriores á la publicación de la ley Hipotecaria.—Juicio crítico de las variaciones introducidas por la ley del 61.

60. ¿Tienen prelación los intereses no pagados procedentes de una hipoteca anterior á la vigencia de la ley Hipotecaria, pero vencidos rigiendo ésta, al capital de una hipoteca constituida con arreglo á la actual ley Hipotecaria antes del vencimiento de aquéllos? Fundamento de la opinión que se adopte.

61. Quiénes tienen hipoteca legal según la actual legislación hipotecaria.—En qué consiste este derecho.—Si la ley Hipotecaria reconoce algunas hipotecas legales tácitas como las que reconocía la antigua legislación.—Juicio crítico sobre estas disposiciones.

62. Historia y vicisitudes por que ha pasado el sistema actual de dotación de los Registradores.—¿Sería preferible dotarlos con un sueldo fijo? Ventajas é inconvenientes de ambos sistemas.

63. Explicación de los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria.—¿Conviene su modificación?

64. Exposición y juicio crítico de los artículos 20 de la ley Hipotecaria y 20 del reglamento.

65. Juicio crítico del decreto de 20 de Mayo de 1880.—¿Puede considerarse como derogatorio del art. 82 de la ley Hipotecaria?

66. De la hipoteca de bienes inmuebles vendidos con pacto de retro.—Examen crítico de nuestra legislación en esta materia.

67. La distribución del crédito hipotecario sobre varias fincas ¿es ventajosa?—Fundamento de la opinión que se sustente.

68. ¿En qué consiste la publicidad del Registro?—Diferencias que en este punto separan el sistema hipotecario moderno del antiguo

69. Efectos de las inscripciones posesorias.—¿Ha modificado la ley Hipotecaria el carácter de la posesión?

70. La hipoteca legal á favor de las mujeres casadas y de los menores, ¿garantiza bastante los intereses de estas personas?

71. Hipoteca legal del Estado sobre los bienes de los contribuyentes.—Idem de los aseguradores sobre los bienes asegurados.—Carácter especial de estas hipotecas.

72. Ventajas é inconvenientes de la ley Hipotecaria en materia de liberación.

73. De la inscripción de bienes del Estado y Corporaciones civiles y eclesiásticas.—Examen y juicio crítico del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

74. Exposición metódica de las diversas clases de anotaciones preventivas que pueden hacerse en los Registros de la propiedad.—Juicio crítico de las disposiciones de la ley Hipotecaria y su reglamento relativas á la materia.

75. ¿Es inscribible la trasmisión del derecho de retraer?—Explicación de la ley 42, tit. 5.º, Partida 5.ª, de la regla 9.ª del art. 107 de la ley Hipotecaria y de las sentencias del Tribunal Supremo y resoluciones de la Dirección, con relación á esta materia.

76. ¿Es lógico considerar las aguas como inmuebles para los efectos de su inscripción en los Registros de la propiedad? ¿Qué reglas pueden adoptarse para su inscripción?

77. De la facultad de los Registradores para calificar los títulos que se presenten en el Registro.—Examen y juicio crítico del artículo 18 de la ley Hipotecaria, relacionándolo con el 65 del decreto de 3 de Enero de 1876.

78. De la inscripción de censos, foros, subforos y demás prestaciones análogas.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes que la regulan.

79. Explicación del primer párrafo del art. 228 de la ley Hipotecaria.—¿Cuál de los dominios, el directo ó el útil, ha de considerarse principal y cuál accesorio?

80. De la inscripción de la posesión y sus efectos.—Análisis del art. 402 de la ley.

81. Modo de hacer constar los títulos en el Registro.—¿Es preferible el sistema de inscripción al de transcripción?—Examen según los diferentes casos del adoptado por la ley Hipotecaria, y juicio crítico de sus disposiciones.

82. De la inscripción considerada con respecto á los contrayentes y un tercero.—Concepto del tercero.—Carácter y fundamento de la inscripción en conformidad con los principios de la ley Hipotecaria.

83. Inscripción de las herencias extestamento, abintestato y por interdicto de adquirir.—Documentos necesarios para hacerla según estos diversos casos, y determinación de sus efectos en cuanto á tercero.

84. Recursos contra la calificación de los títulos hecha por el Registrador.—Su carácter y fundamento.—Diferencia entre el recurso y la consulta.—Casos en que procede uno y otra.—Juicio crítico de esta parte de la ley Hipotecaria.

85. De los créditos refaccionarios.—Exposición de las disposiciones consignadas en la ley Hipotecaria de la Península y de las Antillas acerca de esta materia.

86. Acciones, rescisiones y resolutorias que perjudican á tercero.—Examen y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 37, 39, 40 y 41 de la ley Hipotecaria.

87. Acciones, rescisiones y resolutorias que no perjudican á tercero.—Explicación y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 y 38 de la ley Hipotecaria.

88. De la acción hipotecaria.—Su naturaleza, requisitos y efectos.—El término señalado en la ley Hipotecaria para la prescripción de esta acción, ¿es aplicable á los demás gravámenes análogos?

89. De las mejoras hechas en la finca hipotecada por el tercer poseedor.—Comparación entre la legislación romana y la española sobre los derechos concedidos á este último.

90. La hipoteca legal sobre las arras ¿tiene lugar cuando se entregan á la mujer los objetos en que consisten, ó también cuando sólo se ofrecen por el marido? En uno y otro caso ¿cómo se aplicarán las leyes que fijan la tasa de las arras en perjuicio de tercero?

91. Examen y razón legal de las disposiciones relativas al juicio ejecutivo comprendidas en la ley

de Enjuiciamiento civil y que se refieren al pago de créditos hipotecarios.

92. Exposición crítica de la doctrina de los artículos 149, 150, 151 y 122 de la ley Hipotecaria.

93. Fundamento y naturaleza de la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas.—¿Cuáles son susceptibles de esa conversión?—Efectos que produce ésta una vez consumada.

94. Explicación razonada y crítica de los artículos 110, 111, 112 y 113 de la ley Hipotecaria.

95. Examen y juicio crítico de los artículos de la ley Hipotecaria y su reglamento sobre rectificación de errores cometidos en los asientos.—Procedimiento para rectificar los que provengan de estar equivocado el título.

96. Leyes dadas en España sobre instituciones de crédito territorial.—Juicio crítico y exposición de su doctrina, con arreglo á los principios de la ley Hipotecaria, y los por que se rigen dichas instituciones de crédito.

97. Exposición razonada de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre las anotaciones preventivas de los legados.—Comparación entre dicha doctrina y la de la antigua legislación.—Juicio crítico de ambas.

98. Causas que dificultan la inscripción de la pequeña propiedad inmueble.—Medios de vencerlas.—Reformas que para conseguirla convendría introducir en las leyes vigentes.

99. De la prescripción según la ley Hipotecaria.—Examen y juicio crítico de los artículos relativos á esta materia.

100. De la responsabilidad de los Registradores.—Sus clases.—Cuándo se contrae cada una de ellas.—Efectos que producen.—La responsabilidad administrativa ¿se extingue por prescripción? ¿Pasa á los herederos?

Madrid 10 de Octubre de 1887.—Por acuerdo del Tribunal de oposiciones, el Secretario, Enrique Santana.

### ESCUELA ELEMENTAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

Desde el día 19 al 31 del corriente, de dos á cuatro de la tarde, queda abierta en la Secretaría instalada en el piso principal de esta Universidad, la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Perito mercantil.

La matrícula se verificará mediante el pago de 15 pesetas en papel de pago al Estado por cada asignatura, y de 2:50 en metálico por derechos de inscripción, y deberá solicitarse en una hoja impresa que se facilitará en el mismo local de Secretaría.

Los alumnos que hayan de dar comienzo á sus estudios, deberán acreditar tener probadas las asignaturas que comprende el examen de ingreso, el cual se solicitará en Secretaría durante las horas fijadas para matrícula hasta el día 28 del corriente, en un pliego de papel sellado de la clase 12.<sup>ª</sup>

El día 1.<sup>º</sup> de Noviembre, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar el solemne acto de la inauguración de la Escuela de Comercio y del curso académico de 1887 á 1888 en la forma que oportunamente se anunciará.